Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: *DECLARATIVO- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA-.*
Radicado: *50150 4089001 2023 00025 00*
Demandante: NAHOMY ERIKA NOA GONGORA
Demandado: JOSE LAUREANO GAMBOA VEGA
Auto: 383 23

Castilla La Nueva (Meta), cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde.

2- CONSIDERACIONES

2.1 El demandado ha sido notificado de manera personal de la demanda promovida en su contra, esto de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley 2213 de 2.022, y dentro del termino de traslado contestó la demanda proponiendo excepciones de merito; entonces, se deberá convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la ley 1564 de 2.012.

2.2 De conformidad con lo anterior, se deberán decretar las pruebas del proceso.

Con base en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes demandante y demandada, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, mismas que se realizarán de manera concentrada el día 27 de junio del año en curso a las 08:00.

Se advierte a las partes, así como a sus apoderados, que deben asistir personalmente y con carácter obligatorio a la audiencia, donde deberán intervenir absolviendo los interrogatorios y participando directamente en la diligencia, y que su inasistencia les acarreará las consecuencias procesales y pecuniarias señaladas en el artículo 372 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas del proceso así:

2.1 Aportadas o solicitadas por la demandante.

2.1.1 Documentales:

Ténganse como tales:

1. Registro Civil de nacimiento de la niña ARIANA GAMBOA NOA.
2. Acta de conciliación extrajudicial en derecho celebrada el día 03 de agosto de 2022 ante la Comisaria de Familia de Castilla La Nueva.
3. Constancia de inasistencia del demandado a la audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho ante la Fundación TEMIS el 28 de octubre de 2022.
4. Copia del Derecho de petición radicado ante el Consorcio MC.
5. Respuesta al Derecho de petición radicado ante el Consorcio MC.
6. Copia del Derecho de petición radicado ante DAVIVIENDA S.A.
7. Respuesta al Derecho de petición radicado ante DAVIVIENDA S.A.

2.1.2 Oficios:

2.1.2.1 se oficiara al CONSORCIO MC 2022 identificada con NIT 9015508431 a través del correo electrónico afuentes@consorciomc2022.com, para que certifiquen si el señor JOSÉ LAUREANO GAMBOA VEGA, es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario, forma de pago, prestaciones sociales y bonificaciones que devenga mensualmente el demandado.

2.1.2.2 se oficiara a DAVIVIENDA S.A, para que allegue los extractos bancarios del señor JOSÉ LAUREANO GAMBOA VEGA, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022 y enero a mayo del 2023.

2.1.3 Interrogatorio de Parte.

- Se decreta el del demandado JOSÉ LAUREANO GAMBOA VEGA.

2.1.3 No se decretan.

- Tres (3) Videos Clips filmados por la demandante donde se evidencia en días diferentes como el demandado transporta a su menor hija en una motocicleta sin los elementos de protección obligatorios, colocando en riesgo su vida e integridad física.
- Captura de Pantalla que evidencia conversación sostenida entre la demandante y el demandado, donde el señor JOSÉ LAUREANO GAMBOA VEGA manifiesta a mi poderdante lo siguiente: "*vivo en la pradera pero no le voy a decir donde exactamente, para que".*

Lo anterior por el hecho que en su solicitud no se brindaron elementos de juicio respecto de su necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad, adicionalmente, no se logró tener acceso a dichos documentos, pero también por el hecho que la información que se pudiese obtener a partir de estos, se puede recaudar con las demás pruebas ya decretadas..

2.2 Aportadas o solicitadas por la demandada.

2.2.1 Documentos

3. Anexo No.5 – Registro Fotográfico de picaduras de zancudos, contusiones y chichones, y arañazos en el rostro.
4. Anexo No.6 – Historia clínica de **ARIANA GAMBOA NOA** en el Hospital de Castilla la Nueva (Meta).
5. Anexo No.7 – Fotos de **ARIANA GAMBOA NOA** sin camisa y en el piso de la casa.
6. Anexo No.8 – Solicitud de custodia a la comisaría de familia del 23/11/2022.
7. Anexo No.9 – Historia clínica de la quemadura.
8. Anexo No.10 – Registro fotográfico de la quemadura.
9. Anexo No.11 – Registro Civil de Nacimiento de **VALENTINA TORO GAMBOA.**
10. Anexo No.12 – Cédula de Ciudadanía de **GENOVEVA VEGA DE GAMBOA**.
11. Anexo No.13 – Estado del crédito obligación 8900091670 Bancolombia.
12. Anexo No.14 – copia de consignaciones del señor **JOSÉ LAUREANO GAMBOA VEGA,** en donde se establece su buen habito de pago de la cuota alimentaria.
13. Anexo No 15 – COMPROBANTE DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES DEL 16/02/2023

2.2.2 Interrogatorio de Parte.

- Se decreta el de la demandante NAHOMY ERIKA NOA GONGORA.

2.2.3 No se decretan.

2.2.3.1 Testimonio de la señora Comisaria de Familia de Castilla la Nueva, (Meta).

2.2.3.2 Testimonio de la señora LEIDY FERNANDA PINILLA TRIANA.

Lo anterior teniendo en cuenta que los hechos 17,21,27,28 y 34 no fueron expuestos por ninguna de las partes, esto es, no hay relación con el tema de prueba.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que el día de la audiencia deberán comparecer junto con sus apoderados, y hacer comparecer a sus testigos.

Notifíquese.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c1b3fe1375fa154ee9a94ff97ca3991fe75d92440f892351ea683c2f9e89f3**
Documento generado en 05/06/2023 10:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica